

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-17697 *Orden MED 10/2010, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de educación ambiental en el ámbito de la movilidad sostenible, mediante la concesión de ayudas para la adquisición de bicicletas en comercios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De acuerdo con el Libro Blanco de la Educación Ambiental en España, ésta pretende ser un instrumento que favorezca modelos de conducta sostenibles en todos los ámbitos de la vida.

Uno de los aspectos capitales que deben contemplar las administraciones actualmente es la consecución de políticas de movilidad sostenible que faciliten el desarrollo económico de las ciudades, la calidad de vida de sus habitantes y la protección del medio ambiente, y aquí es donde se incardina la necesidad de fomentar el uso de la bicicleta, entendida no sólo como una solución de ocio sino también como una alternativa de mejora ambiental. La bicicleta es un medio de transporte y una herramienta idónea para transmitir un mensaje de sostenibilidad y también es un excelente vehículo para el desarrollo de la educación ambiental.

Dentro de las actividades de mejora ambiental que se están poniendo en práctica en Cantabria destacan, entre otras: el uso de la bicicleta para el desarrollo de visitas educativas y didácticas en zonas de cierta extensión, como se ha podido comprobar en la iniciativa de alquiler intermunicipal de bicicletas que desarrollan varios municipios del entorno de las Marismas de Santoña, el uso de la bicicleta en programas de los centros escolares que tratan de evitar los desplazamientos en coche de los padres y madres y ofrecen alternativas en forma de rutas ciclistas guiadas hasta los centros, y el uso de la bicicleta para conocer los itinerarios y corredores ciclistas existentes actualmente en la Comunidad Autónoma.

La Consejería de Medio Ambiente quiere fomentar la mejora de la movilidad urbana, la disminución de los niveles de contaminación y ruido, la creación de caminos escolares y la concienciación en el uso de medios de transporte limpios; y esta campaña, aunque dirigida a toda la ciudadanía, tiene especial interés para la infancia y la juventud: pues la bicicleta representa para ellos una conquista de libertad en sus desplazamientos, una oportunidad para el juego, y la creatividad y el aprendizaje en su relación con el entorno y sus vecinos. Esta actuación viene a complementar la de elaboración del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria, actualmente en proceso, así como la de construcción de infraestructuras (sendas ciclables y carriles-bici) tanto por parte de la Consejería de Medio Ambiente como por parte de los Ayuntamientos con subvenciones medioambientales.

Consecuentemente con lo expuesto, la presente Orden tiene por objeto establecer las bases y hacer pública la convocatoria para la concesión de ayudas públicas dirigidas a la adquisición de bicicletas por ciudadanos con residencia en Cantabria, en establecimientos comerciales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por todo ello, previos los informes preceptivos, y de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a la adquisición de bicicletas por ciudadanos con residencia en Cantabria en establecimientos comerciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de fomentar actuaciones de educación ambiental dentro del ámbito de la movilidad sostenible.

CVE-2010-17697

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

2. El procedimiento de concesión de la presente subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

3. En atención a sus características específicas y conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta convocatoria incluye las bases reguladoras de la subvención.

Artículo 2.- Actividad subvencionable y ámbito temporal.

1. Se considera actividad subvencionable, a los efectos de la presente Orden, la adquisición de bicicletas por ciudadanos con residencia en Cantabria en comercios situados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Cada ciudadano podrá presentar una única solicitud de concesión de la subvención y sólo será subvencionable una bicicleta por cada solicitud.

2. Serán subvencionables las adquisiciones que tengan lugar en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, en comercios situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La adquisición de la bicicleta en ningún caso podrá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Por ello, si del análisis de la documentación presentada por el interesado se concluyese que la fecha de la adquisición de la bicicleta fuera posterior a la de la presentación de la solicitud de subvención, habrá de procederse necesariamente a la denegación de la subvención solicitada.

4. A los efectos de la presente Orden, se entenderá como bicicleta el vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, mediante pedales o manivelas, pudiendo disponer de un motor eléctrico auxiliar como ayuda al esfuerzo muscular del conductor.

Artículo 3.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán acogerse a la presente convocatoria aquellas personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se presumirá dicha residencia en el caso de aquellos solicitantes cuyo Documento Nacional de Identidad exprese un domicilio radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el resto de supuestos deberá ser acompañada por el solicitante documentación acreditativa de dicha residencia.

b) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; debiendo hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente al Gobierno de Cantabria y no siendo deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Artículo 4.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes se podrán presentar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 31 de enero de 2011 inclusive.

2. Las solicitudes, se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I en la presente Orden (todos los anexos de esta Orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones"), irán firmadas por el solicitante y se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente.

3. La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria dispondrá de una oficina tramitadora específica para la gestión de las presentes subvenciones en la sede de dicha Consejería sita en calle Lealtad 24, planta baja, de Santander, durante el periodo de admisión de solicitudes. El horario de atención en dicha oficina será de 9 a 14 horas y de 16:30 a 19:30 horas, de lunes a viernes. El teléfono de atención al público será el 942 202386. En dicha oficina tramitadora se realizará la admisión de las solicitudes presentadas, debiendo ser otorgado a

CVE-2010-17697

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

cada una de ellas un número secuencial de acuerdo con su orden de recepción en dicha oficina. Dicho número secuencial determinará el orden de prelación de cara al otorgamiento de las solicitudes, hasta el agotamiento del crédito disponible.

Con independencia de la posible presentación directa en dicha oficina tramitadora, las solicitudes podrán ser asimismo presentadas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

En tal supuesto, dichas solicitudes deberán ser cursadas, una vez recibidas en el Registro Delegado de la Consejería de Medio Ambiente, a dicha oficina tramitadora, al efecto del inmediato otorgamiento de dicho número secuencial, y posterior tramitación.

4. Si se presentara por un mismo ciudadano más de una solicitud, sólo se admitirá a trámite la registrada en primer lugar.

Artículo 5.- Documentación a aportar por los solicitantes.

1.- Instancia de solicitud debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I).

2.- Copia del DNI del solicitante.

3.- En caso de que el domicilio de residencia que refleja el DNI no sea un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se deberá aportar certificado de empadronamiento que acredite la residencia actual dentro de ésta Comunidad. El certificado deberá haber sido emitido dentro del periodo establecido en el artículo 4.1.

4.- Ticket de compra original. En el supuesto de que la adquisición se haya producido en un establecimiento que no facilite el mismo sino únicamente factura, deberá ser acompañado del documento emitido por el establecimiento que acredite dicha circunstancia.

5. Copia de la factura de venta de la bicicleta, la cual deberá ser emitida necesariamente a nombre del solicitante de la ayuda, acreditándose que la compra se ha producido dentro del periodo referido en el artículo 2.2.

La factura deberá reflejar la dirección del comercio donde se ha adquirido la misma así como el resto de información determinada por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6.- Fotocopia del documento bancario acreditativo del número de cuenta en que se desee que se realice el ingreso de la ayuda, cuenta bancaria cuya titularidad deberá corresponder necesariamente al solicitante de la subvención.

Artículo 6.- Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter abreviado, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los principios de objetividad, igualdad y publicidad.

2.- Recibidas las solicitudes, la Consejería de Medio Ambiente comprobará que las mismas cumplen los requisitos exigidos. Si alguna presentara defectos o resultare incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se entenderá que desiste de la misma.

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

4.- Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, los interesados deben estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Contra la citada resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cuál sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

3. El plazo de resolución del procedimiento será de 6 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la petición.

4. La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario de imputación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder para el año 2011 contarán con una cuantía total máxima de 375.000,00 € (trescientos setenta y cinco mil euros) y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.486.

2. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

3. La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias.

4. El importe de las subvenciones a otorgar para cada beneficiario será el 50% del coste total de la bicicleta, sin que en ningún caso la subvención sea superior a 80 euros.

5. El pago de la subvención se realizará de una sola vez, una vez dictada la resolución de concesión y estará condicionado a que en el momento del mismo el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios

1.- Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento del artículo 12 y 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Los beneficiarios deberán mantener la posesión y titularidad de la bicicleta subvencionada, durante al menos un año desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención y destinarla exclusivamente a su uso personal y no para fines comerciales. 3.- Asimismo, están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

3.- Asimismo, están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria, debiendo acreditar dicha circunstancia o bien otorgar autorización a favor de la Consejería de Medio Ambiente para que efectúe dicha acreditación de oficio.

Artículo 10. Justificación.

1. La subvención se considerará justificada mediante la acreditación previamente a su concesión de la compra de la bicicleta, presentando para ello la documentación requerida en el artículo 5 de esta Orden, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Compatibilidad de las subvenciones

Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden, serán incompatibles con cualquiera otra ayuda recibida para la misma finalidad.

Artículo 12. Comprobaciones y modificación de la concesión.

1. La Dirección General de Medio Ambiente podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art.23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, salvo manifestación expresa en contrario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de las cantidades que procedan, en la forma que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 13.- Reintegro y Régimen Sancionador

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio y tramitación del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al Consejero de Medio Ambiente.

3. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de

CVE-2010-17697

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de noviembre de 2010.
El consejero de Medio Ambiente,
Francisco Luis Martín Gallego.

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

Número de solicitud:.....	Sello de entrada:
Fecha:	

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR ACTUACIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, MEDIANTE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BICICLETAS EN COMERCIOS SITUADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

Los campos sombreados se han de rellenar obligatoriamente

NOMBRE	APELLIDOS:	DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:
D.N.I.:		TELÉFONO:	CÓDIGO POSTAL

2.-CARACTERÍSTICAS DE LA BICICLETA:

Los campos sombreados se han de rellenar obligatoriamente

MARCA/MODELO:	PRECIO TOTAL (IMPUESTOS INCLUIDOS):
---------------	-------------------------------------

SOLICITA a la Consejería de Medio Ambiente la concesión de una ayuda para la adquisición de una bicicleta por el 50% del coste total de la bicicleta, con un máximo de 80 euros por solicitud

RELACIÓN de documentación que acompaña a la solicitud:

- Instancia de solicitud debidamente cumplimentada, fechada y firmada.
- Copia del DNI del solicitante.
- En caso de que el domicilio que refleja el DNI no sea un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se deberá aportar certificado de empadronamiento emitido dentro del periodo establecido en el artículo 4.1.
- Ticket de compra original. En el supuesto de que la adquisición se haya producido en un establecimiento que no facilite el mismo sino únicamente factura, deberá ser acompañado documento emitido por el establecimiento que acredite dicha circunstancia.
- Copia de la factura de venta de la bicicleta, acorde con lo establecido en el artículo 5.
- Fotocopia del documento bancario acreditativo del número de cuenta en que se desee que se realice el ingreso de la ayuda, cuenta bancaria cuya titularidad deberá corresponder necesariamente al solicitante de la subvención.
- En caso de no autorizar al Gobierno de Cantabria a recabar los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria, certificados acreditativos de dichas circunstancias.

Resguardo de Solicitud	Sello de Entrada:
Número de solicitud:.....	
Fecha:	

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

DECLARO BAJO MI PERSONAL Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD:

Que no he recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Que no estoy incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y más concretamente me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de mis obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, no siendo deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Que manifiesto mi **COMPROMISO** de mantener la posesión y titularidad de la bicicleta subvencionada, durante al menos un año desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención y a destinarla exclusivamente para uso personal y no para fines comerciales.

Que autorizo a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art.23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que no autorizo a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los referidos certificados, adjuntando a la presente solicitud los siguientes certificados:

Y para que conste a los efectos procedentes formulo la presente

En....., a.....de.....de 20__

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

2010/17697

CVE-2010-17697